✠

REAL CEDULA

DE VEINTE Y UNO DE JULIO

de mil ſeiſcientos noventa y ſeis, revalidada por otra de veinte y tres de Julio de mil ſetecientos veinte y tres, ſobre la forma en que han de contribuir las Tercias Reales para las Obras, y Reparos, que ſe ofrezcan en las Igleſias; cuya obſervancia ſe ha encargado à los Directores Generales de Rentas, por Reſolucion de ſu Mageſtad, comunicada en Aviſo de diez y nueve de Junio de mil ſetecientos cinquenta y tres, por el Excelentiſsimo Señor Marquès de la Enſenada.

AVISO. L REY manda; que hagan V. Ss. obſervar lo prevenido en la Real Cedula de veinte y uno de Julio de mil ſeiſcientos noventa y ſeis, revalidada por otra de veinte y tres de Julio de mil ſetecientos veinte y tres, que comprehende la Certificacion adjunta del Secretario de el Conſejo de Hacienda, ſobre

la forma en que han de contribuir las Tercias Reales para las Obras, y Reparos, que se ofrezcan en las Iglesias: Y lo advierto à V. Ss. de orden de su Magestad, para su cumplimiento, y que à este fin remitan Exemplares de la misma Certificacion à los Superintendentes, Administradores de Rentas, y demàs à quienes corresponda. Dios guarde à V. Ss. muchos años, como deséo. Aranjuèz diez y nueve de Junio de mil setecientos cinquenta y tres. El Marquès de la Ensenada. Señores Directores Generales de Rentas.

DON FRANCISCO MIGUEL BENEDID, del Consejo de su Magestad, su Secretario en el de Hacienda:

Certificacion de la Real Cedula.

CErtifico, que entre los Papeles de la Secretarìa de la Real Hacienda de mi cargo, se halla una Cedula de su Magestad, firmada de su Real mano, su fecha en Balsaìn à veinte y tres de Julio de mil setecientos veinte y tres, refrendada de Don Francisco Diaz Roman; cuyo tenor, à la letra, es el siguiente.

EL REY. Provisores, y Vicarios Generales de los Arzobispados, y Obispados de estos mis Reynos, y Señoríos, Abades, Priores, y otros qualesquier Jueces Eclesiasticos de ellos, assi los que al presente sois, como los que fue-

ren en lo adelante , à quien en qualquier manera toque el cumplimiento de lo contenido , y expressado en esta mi Cedula : Sabed , que el Rey mi Señor , y mi Tio (que santa Gloria haya) mandò dàr ; y diò una Cedula , firmada de su Real mano , en veinte y uno de Julio de mil seiscientos noventa y seis , refrendada de Don Ignacio Baptista de Ribas , que fuè de mi Consejo de Hacienda , y Secretario en èl ; que despues se revalidò por otra de catorce de Septiembre de mil setecientos ; que es como se sigue: EL REY: Governador , y los de mi Consejo de Hacienda , y Contadurìa Mayor de ella: Yà sabeis , que haviendo tenido presente en esse Consejo , que el Deàn , y Cabildo de la Iglesia de la Ciudad de Sevilla sacò de poder de Don Diego Dàvila , à cuyo cargo estàn por Arrendamiento las Alcavalas , Tercias , y quatro medios por Ciento de la Ciudad de Carmona , algunos Granos , con el motivo de ser para la Obra de la de Santa Maria de la dicha Ciudad de Carmona , y de la del Viso , despachando para ello Libramientos suyos : se expidiò por esse Consejo ; por mano de Don Francisco Rodriguez de la Torre , mi Escrivano Mayor de Rentas , la Carta-Orden del tenor siguiente : El Consejo , en vista de un Expediente de Don Diego de Avila , à cuyo cargo estàn en Arrendamiento las Alcavalas , Tercias , y quatro medios por Ciento de la Ciudad de Carmo-

na,

na , ſobre el abono de diferentes Granos , que del valor de Tercias , por Auto del Deàn , y Cabildo de la Santa Igleſia de Sevilla , ſe le ſacaron para la Obra de la de Santa Maria de eſſa Ciudad de Carmona , y de la del Viſo : por Decreto de ſeis de eſte preſente mes , acordò ; que yo eſcriva à V.md. (como lo hago) expida Orden , para que ſe prevenga en la Contaduria de eſſe Partido , que en lo de adelante , en los Reparos , y Obras de Igleſias , que ſe ofrecieren , aſsiſta Perſona , en nombre de ſu Mageſtad , al tiempo del conocimiento de los que fueren neceſſarios , y de las Poſturas , y Remates ; y aſsimiſmo al Repartimiento , que ſe hiciere entre los Intereſſados : de forma , que ſea ſueldo à libra , reſpecto de la cota , que tienen en las Tercias : y que executada la diligencia en eſta forma , el Adminiſtrador de Rentas Reales del Partido la participe al Conſejo , para que con pleno conocimiento de Cauſa , mande librar la cantidad repartida à las Tercias ; y en otra forma , no ſe dè cumplimiento à ningun Deſpacho del Ecleſiaſtico , y V.md. remita à mis manos Certificacion , ò Teſtimonio de quedar prevenido ; y para que V.md. noticioſo de eſta Reſolucion , haga ſe execute , ſe la participo , y en el interin me darà aviſo de ſu Recibo. Guarde Dios à V.md. muchos años. Madrid , y Abril diez de mil ſeiſcientos noventa y ſeis. B. L. M. de V.md.

ſu

ſu mayor ſervidor. Don Franciſco Rodriguez de la Torre. Señor Don Pedro de Quintana Alvarado. Y conviniendo à mi Servicio ſe obſerve, y guarde; aſsi por el Deàn, y Cabildo de la Santa Igleſia de Sevilla, como por todos los demàs Cabildos Ecleſiaſticos de eſtos mis Reynos, y Señorìos: he tenido por bien dàr la preſente. Por la qual os mando deis las Ordenes, y Deſpachos; que fueren neceſſàrios, para que lo acordado por eſſe Conſejo en la Carta-Orden aqui inſerta, ſe execute inviolablemente por todos los Cabildos Ecleſiaſticos de eſtos mis Reynos, y por el de la dicha Ciudad de Sevilla; y que ſe anotè, y prevenga en los Libros de las Contadurìas de las Rentas Reales de las Provincias, y Partidos del Reyno, para que indiſpenſablemente ſe obſerve, ſolamente en virtud de eſta mi Cedula; haviendoſe tomado la razon de ella por mi Eſcrivano Mayor de Rentas, y Contadores de Relaciones. Fecho en Buen-Retiro à veinte y uno de Julio de mil ſeiſcientos noventa y ſeis años. YO EL REY. Por mandado del Rey nueſtro Señor. Don Ignacio Baptiſta de Ribas.

Y porque he entendido, que por algunos Jueces Ecleſiaſticos no ſe obſerva eſta Real Reſolucion con la rectitud que ſe debe, à cauſa de no haver quedado en ſus Juzgados la noticia neceſſaria para ſu cumplimiento: he

te-

tenido por bien dàr la presente. Por la qual os mando, que luego que os sea presentada esta mi Cedula, ò su Traslado autorizado, en forma que haga fee, veais, guardeis, cumplais, y executeis lo contenido en esta mi Cedula, y la inserta en ella, en todas las Obras, Fabricas, y Reparos, que se ofrecieren en las Iglesias de vuestra Jurisdiccion, precisa, è indispensablemente; haciendose (como mando hagais) cada uno de Vos, se ponga un Traslado autentico de esta mi Cedula en los Papeles de vuestros Juzgados, para que conste, y se tenga presente en los casos que se ofrecieren, poniendo à continuacion de la Cedula, con que fueredes requeridos, Certificacion de haverlo executado. Todo lo qual quiero, y mando se observe, y guarde assi, solamente en virtud del referido Traslado legalizado de esta mi Cedula; el qual, con la Certificacion, que en èl pusieredes, ha de quedar original en la Contadurìa de la Superintendencia General de mis Rentas Reales de essa Provincia, para que en ella conste: Y de esta original se ha de tomar la razon en las Contadurìas Generales de mi Real Hacienda, que assi es mi voluntad. Fecha en Balsaìn à veinte y tres de Julio de mil setecientos y veinte y tres. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Francisco Diaz Romàn.

Y

Y para que conste lo firmè, en virtud de Decreto de los Señores del mismo Consejo de este dia, dado à Memorial, que diò en èl el Señor Don Juan Antonio de Alvala, Fiscal de èl, en las Salas de Govierno, y Justicia. Madrid, y Junio cinco de mil setecientos y cinquenta y tres. Don Francisco Miguèl Benedid.

Corresponde con el Aviso, y Certificacion de la Real Cedula, que originales quedan en la Direccion General de Rentas de nuestro cargo. Madrid veinte y uno de Junio de mil setecientos cinquenta y tres.